REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0763618
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3408

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00234, de fecha 16 de julio de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0763618
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de julio de 2025, vía el portal del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial [redacted], SRL., representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 6 de agosto de 2025, vía el Portal del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted]

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, horas de descanso intermedio, días feriados, seis (6) meses de salario de conformidad con el ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la sociedad comercial [redacted], SRL., [redacted] y [redacted], dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 1141-2024-SSEN-00166, de fecha 27 de agosto de 2024, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión justificada,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0763618
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

condenando a la parte demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, última quincena laborada, dos meses de retroactivo salarial, indemnización por el ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la sociedad comercial [redacted], SRL., representada por [redacted] y de manera incidental por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00234, de fecha 16 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos, el principal por la empresa [redacted], S.R.L. y el señor [redacted], y, el incidental por la señora [redacted], en contra de la sentencia núm. sentencia núm. 1141-2024-SSEN-00166, dictada en fecha 27 de agosto del 2024 por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación incidental y acoge parcialmente el recurso de apelación principal a que se refiere el presente caso, conforme a las precedentes consideraciones. En consecuencia, revoca los ordinales segundo y tercero, letras a), b) y f) del dispositivo; por ende, se confirman los demás ordinales de la sentencia recurrida. **TERCERO:** Se compensan las costas del procedimiento" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0763618
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de la prueba testimonial y violación al derecho de defensa. **Segundo medio:** Mala ponderación de las pruebas, falta de base legal y de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto al defecto de la parte recurrida

7. La parte recurrente solicita que se excluya se declare defecto o caducidad del memorial de defensa depositado por la parte ahora recurrida, por haber violado el debido proceso y el artículo 21 párrafo I de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

8. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 902/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, del ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Tercera Sala del Distrito Judicial de Santiago, por medio del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0763618
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

cual la parte recurrida realizó la notificación del memorial de defensa y sus documentos anexos a la parte recurrente. Asimismo, conforme refiere el párrafo IV del citado artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación: *No procederá el defecto si el acto de notificación del memorial de defensa es depositado antes de intervenir el fallo del recurso*, por lo tanto, habiendo depositado el referido acto y el memorial de defensa citado anteriormente antes de que se pronuncie esta sentencia, procede, desestimar la solicitud de defecto que nos ocupa.

VI. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

9. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud de que no cumple con la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos.

10. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

11. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0763618
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

13. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por renuncia al trabajo ejercida en fecha 16 de abril de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinticinco mil ciento dieciséis pesos con 00/100 (RD$25,116.00), para los trabajadores que prestaban servicios en empresas industriales calificadas como grandes empresas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de quinientos dos mil trescientos veinte pesos con 00/100 (RD$502,320.00).

14. La corte *a qua* mantuvo de primer grado las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) doce mil cuatrocientos quince pesos con pesos con 00/100 (RD$12,415.00) por salario de Navidad año 2023; b) cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos con 83/100 (RD$4,365.83) por salario de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0763618
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Navidad año 2024; c) veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos con 75/100 (RD$24,558.75) por 45 días de participación en los beneficios de la empresa; d) seis mil quinientos pesos con 00/100 (RD$6,500.00) por última quincena laborada; e) mil ciento sesenta y cuatro pesos con 00/100 (RD$1,164.00) por 2 meses de retroactivo salarial; f) cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) por indemnización perjuicio sufrido; para una suma total en las condenaciones de cincuenta y cuatro mil tres pesos con 58/100 (RD$54,003.58) suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar los medios que fundamentan el recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la trabajadora recurrente.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0763618
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted], SRL., y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00234, de fecha 16 de julio de 2025, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm